



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015.**

### I- ANTECEDENTES.

Habiéndose elaborado el Presupuesto General de esta Diputación, referido al ejercicio 2015, y toda vez que dicho Presupuesto debe atender al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la vigente normativa presupuestaria, así como el límite de deuda y la regla de gasto se emite el presente informe de evaluación, por resultar preceptivo de acuerdo con lo exigido la regulación legal sobre la materia.

### II- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (Abreviadamente SEC-95).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (LHL).

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (RLEP).
- Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

### III- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- El Artículo 165 de la Ley de Haciendas Locales (LHL) al regular el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, prescribe lo siguiente: “ 1. *El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria [..]*”

La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera (en adelante LOEPSF), extiende su ámbito de aplicación subjetivo, entre otros (artículo 2.1.c) a: “Las Corporaciones Locales “



El artículo 3 de la LOEPSF establece que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”

En lo que respecta a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, la ya citada LOEPSF consigna en su artículo 11, que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Así lo reafirma el Real Decreto 1463/2007 (RLEP), referido específicamente a las entidades locales, al concretar en su artículo 4.1 que “ Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad [..]” .

Se considera cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, según el artículo 15.1. del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC-95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Segundo.- El Reglamento de Estabilidad presupuestaria, determina en su artículo 16.2 que además de otros informes que resulten preceptivos “[..] la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.” Y que dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los restantes previstos en la LHL , referidos, respectivamente, “[..] a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.” debiéndose detallar en el mencionado informe “los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.”

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días, amén de la obligación –asimismo en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad- de la elaboración y aprobación por el Pleno de la Entidad de un plan económico-financiero, que de igual forma habría que comunicar a los citados organismos. (artículos 16.2, 19 y 21.3 del RLEP).

En atención a los anteriores requerimientos legales, a los criterios interpretativos y manuales de procedimiento del SEC-95 emanados de Eurostat (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas) así como a los emitidos por la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado), se formula el siguiente análisis sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria del Presupuesto inicial de la Diputación de

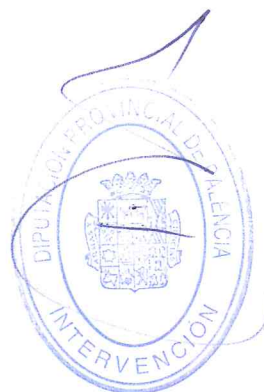
Palencia y sus Organismos autónomos -Patronato Provincial de Turismo y Fundación Provincial para la Promoción Deportiva-, correspondientes al ejercicio 2013, tanto de forma individualizada como después de la consolidación.

**DATOS GENERALES DEL INFORME DE EVALUACION.**

¿Tiene la Corporación aprobado un Plan económico financiero con vigencia en el ejercicio 2015? **NO**

**A- EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

**1-CAPACIDAD (+) /NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN LOS PRESUPUESTOS INICIALES QUE INTEGRAN EL GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015:**



Nº	DESCRIPCIÓN/ RECURSOS Y EMPLEOS	IMPORTE 2015
1	Ingresos Cap. 1 a 5 -	60.356.330,49
2	Gastos Cap. 1 a 5	43.935.529,72
3	Equilibrio Operaciones Corrientes (1-2)	16.420.800,77
4	Ingresos Cap. 6 y 7	2.781.181,83
5	Gastos cap. 6 y 7	16.985.190,99
6	Equilibrio operaciones capital (4-5)	-14.204.009,16
<b>Capacidad(+)/ Necesidad (-) de financiación (Cap. 1 a 7):</b>		
7	<b>[Estabilidad presupuestaria] (3+6)</b>	<b>2.216.791,61</b>

**2.- CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL DEL "CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA", EJERCICIO 2015"**

Nº	DESCRIPCIÓN/RECURSOS Y EMPLEOS	IMPORTE 2015
1	Ingresos Cap. 1 a 5 -	303.498,00
2	Gastos Cap. 1 a 5	303.498,00
3	Equilibrio Operaciones Corrientes (1-2)	0
4	Ingresos Cap. 6 y 7	0
5	Gastos cap. 6 y 7	0
6	Equilibrio operaciones capital (4-5)	0
<b>Capacidad(+)/ Necesidad (-) de financiación (Cap. 1 a 7):</b>		
7	<b>[Estabilidad presupuestaria] (3+6)</b>	<b>0,00</b>

**3.- CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL DEL "CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA DEL CANAL DE CASTILLA", EJERCICIO 2015"**

Nº	DESCRIPCIÓN/RECURSOS Y EMPLEOS	IMPORTE 2015
1	Ingresos Cap. 1 a 5 -	26.680,87
2	Gastos Cap. 1 a 5	26.680,87
3	Equilibrio Operaciones Corrientes (1-2)	0

4 Ingresos Cap. 6 y 7	0
5 Gastos cap. 6 y 7	0
6 Equilibrio operaciones capital (4-5)	0
7 Capacidad(+)/ Necesidad (-) de financiación (Cap. 1 a 7):	0,00

**4.- CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL (INICIAL) CONSOLIDADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DE LOS CONSORCIOS PARA EL EJERCICIO 2015**

DESCRIPCIÓN INGRESOS/CAPÍTULOS (RECURSOS)	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1.-IMPUESTOS DIRECTOS	2.890.670,85
2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	2.359.412,28
3.-TASAS Y OTROS INGRESOS	7.446.565,20
4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.459.488,13
5.-INGRESOS PATRIMONIALES	443.098,36
6.-ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	299.446,00
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.481.735,83
<b>A) TOTAL RECURSOS NO FINANCIEROS</b>	<b>63.380.416,65</b>
8.-ACTIVOS FINANCIEROS	220.861,58
9.-PASIVOS FINANCIEROS	2.339.642,32
<b>B) TOTAL RECURSOS FINANCIEROS</b>	<b>2.560.503,90</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>65.940.920,55</b>

DESCRIPCIÓN GASTOS/CAPÍTULOS (EMPLEOS)	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1.-GASTOS DE PERSONAL	16.677.679,37
2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.270.269,85
3.-GASTOS FINANCIEROS	332.323,77
4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.878.161,06
5.- FONDO DE CONTINGENCIA	20.000,00
6.-INVERSIONES REALES	11.965.305,10
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.019.885,89
<b>C) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS</b>	<b>61.163.624,04</b>
8.-ACTIVOS FINANCIEROS	1.070.230,51
9.-PASIVOS FINANCIEROS	3.707.065,00
<b>D) TOTAL EMPLEOS FINANCIEROS</b>	<b>4.777.295,51</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>65.940.920,55</b>

<b>CAPACIDAD(+)/ NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN SEC 95. ( CAPÍTULOS 1 A 7 DE INGRESOS/GASTOS) (A-C)</b>	<b>2.216.791,61</b>
--	---------------------

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO INICIAL/ELABORACIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN Y SUS CONSORCIOS, EJERCICIO 2015.**



Concebida la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hay que partir de la base de que dicho sistema -SEC 95- representa una serie de agregados macroeconómicos de la economía nacional, que surgen como consecuencia de los saldos de las denominadas cuentas corrientes, de acumulación y de balance, a través de las cuales se describe el ciclo económico desde la generación de la renta hasta su acumulación en forma de activos, pasando por su distribución y redistribución. En todo ese proceso aparecen los agentes económicos (unidades institucionales) que interactúan en el mismo, y uno de dichos agentes, lo constituye el Sector de Administraciones Públicas, dentro del cual, se encuentra a su vez el denominado Subsector de “Corporaciones locales” (S.1313).

Para integrar todas las cuentas de cada uno de los sectores en la Contabilidad Nacional hay que compartir determinados conceptos, uno de ellos el relativo a la “capacidad (+)/necesidad (-) de financiación”, cuya traducción mas cercana en la normativa contable y presupuestaria de las Entidades Locales, podría aproximarse inicialmente, al concepto clásico de equilibrio presupuestario, una vez efectuadas las previas y necesarias adaptaciones del SEC-95, con las limitaciones que se derivan de una ausencia de definición de términos por parte del ordenamiento jurídico, tanto del comunitario como del propio sistema de derecho interno, en este caso el español.

Con dichas salvedades/limitaciones, y juntamente con la necesidad de respetar el tradicional principio de equilibrio presupuestario ( artículo 165.4 de la LHL), se impone con la Ley General de Estabilidad Presupuestaria la obligación por parte de las Entidades Locales de ajustar sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y en base a esta metodología se va a calcular la cifra de déficit público, como saldo de la cuenta de capital de dicho sector (Capacidad o necesidad de financiación, Corriente B.9.). Es decir, esta variable, capacidad o necesidad de financiación, cuando se está midiendo la actividad económica del Sector Administraciones Públicas, es la que define el déficit público cuantificado en términos de contabilidad nacional, magnitud que se emplea con carácter general en todos los países de la Unión Europea, y que aplicado al marco concreto de las Entidades Locales puede definirse, en términos presupuestarios -SEC 95, obviando ciertos matices de contabilización y de inclusión de conceptos, como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos.

Quedan, por tanto, fuera del cómputo los capítulos 8 y 9 tanto del estado de ingresos como del estado de gastos, capítulos dedicados a los activos y pasivos financieros, sin perjuicio de que estos capítulos -que en términos SEC 95 integran las cuentas financieras- han sido presentados en cuadros de datos del Presupuesto consolidado, por así exigirlo el párrafo tercero del artículo 16.2 del RLGEP ([..]los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios[..]).

Extrapolando la terminología SEC-95 al ámbito de la contabilidad local, cada cuenta consta de dos partes: *empleos -gastos- y recursos -ingresos-* (Caps. 1 a 7) con excepción de dos de ellas cuyas partes se denominan respectivamente *variación de activos y variación de pasivos* (Caps. 8 y 9) y el conjunto de todas las cuentas constituiría una estructura interrelacionada para el cómputo de los agregados macroeconómicos. La



suma de las previsiones iniciales de los Capítulos 1 a 7 de Estado de ingresos representarían los recursos totales; la suma de las previsiones iniciales de los Capítulos 1 a 7 del Estado de gastos representarían los empleos.

Por otra parte, los datos que se presentan en este informe dentro del cuadro del Presupuesto consolidado, se desglosan en operaciones corrientes, de capital y financieras, a los solos efectos de cotejar de forma mas transparente y armonizada con la terminología del SEC-95, no ya sólo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sino la estructura de los saldos de cada uno de dichos bloques, que permitan constatar las situaciones propias de equilibrio en cada uno de dichos subgrupos, y a la vez verificar el cumplimiento del carácter finalista de determinados ingresos presupuestarios provenientes de la enajenación de inversiones/transferencias de capital. Además dicho desglose en se orienta a facilitar la comprobación respecto al destino otorgado a la enajenación de inversiones y a las transferencias de capital recibidas, las cuales constituyen recursos finalistas orientados sobre todo a la realización de inversiones, que pueden de igual forma destinarse a la adquisición de activos financieros y a la amortización de pasivos financieros (Artículos 5 y 40 LHL). Además, a la luz de la información presentada, se descarta la previsión inicial de emisión de pasivos financieros (Capítulo 9 del Estado de Ingresos) y/o de enajenación de activos financieros (Capítulo 8 del Estado de Ingresos) para equilibrar formalmente el Presupuesto en sus Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos.

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, y no resultando necesario proceder a ningún ajuste específico adicional, se observa que tanto a nivel individualizado en cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General de la Diputación de Palencia, como a nivel global, una vez consolidado el Presupuesto, los Ingresos corrientes y de Capital han sido suficientes para financiar los Gastos corrientes y de capital (Capítulos 1 a 7), lo que en terminología SEC-95 representa una situación de capacidad (+) de financiación/ superávit en unos casos (Diputación) y en otros, de equilibrio (Organismos autónomos), o lo que es lo mismo – siguiendo con el esquema de contabilidad nacional- que todos los recursos corrientes y de capital son suficientes para financiar los empleos corrientes y de capital.

En atención a todo ello, se formula la siguiente:

**CONCLUSIÓN:** A juicio de esta informante, el proyecto de Presupuesto General de esta Diputación de Palencia se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa concordante, con el alcance y efectos expresados precedentemente en el presente informe, que se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, en su aplicación a las Entidades locales, una vez efectuada la correspondiente consolidación con los Consorcios adscritos a la Diputación.

#### **B- INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA.**

De acuerdo con los datos reflejados en Anexo II, el porcentaje de deuda viva al final del presente ejercicio ascendería a 45,70 %. Los derechos reconocidos netos computados



DIPUTACIÓN DE  
**PALENCIA**  
INTERVENCIÓN

son los correspondientes a 2013, descontando el montante de derechos reconocidos correspondientes a contribuciones especiales, que ascendió a 284.779,46 euros. Por lo que respecta a 31/12/2015, para calcular el importe de deuda viva se añade el préstamo previsto en Presupuesto, descontando el importe de las amortizaciones.

En Palencia, a doce de diciembre de dos mil catorce

LA INTERVENTORA,

Fdo. Inmaculada Grajal Caballero



**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA.**



## ANEXO II

### DATOS DE LA DEUDA VIVA DE LA DIPUTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	31-12-2014	31-12-2015
DEUDA VIVA POR PRÉSTAMOS	26.673.192,46	25.305.770,09
INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS AÑO ANTERIOR	58.370.945,19	58.370.945,19
<b>PORCENTAJE DEUDA VIVA PRÉSTAMOS</b>	<b>45,70</b>	<b>43,35</b>

Del importe total de los ingresos corrientes se han descontado los ingresos por contribuciones especiales (284,779,46 €)

Disposición Final nº 31 LPGE 2013

